



ESTATUTOS

DE LA ASOCIACION DE EX ALUMNOS DEL GIMNASIO MODERNO

CAPITULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACION, CAPITAL

ARTICULO 1º.- La institución que se organiza por medio de estos Estatutos se denomina ASOCIACION DE EXALUMNOS DEL GIMNASIO MODERNO, estará domiciliada en Bogotá y funcionará de acuerdo con lo establecido en las leyes colombianas.

ARTICULO 2º.- El objeto de esta Asociación, que carece de ánimo de lucro, es el de propender por la unión entre los exalumnos y colaborar con el GIMNASIO MODERNO.

ARTICULO 3º.- La Asociación será una institución con duración hasta el 31 de diciembre del año 2050.

ARTICULO 4º.- El capital de la Asociación estará formado por los aportes de los benefactores, las donaciones que se le hagan, las subvenciones particulares u oficiales que reciba y todos los demás bienes que adquiera a cualquier título.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 5º.- Serán asociados de esta Asociación aquellos exalumnos del GIMNASIO MODERNO que se inscriban o estén inscritos en el Registro de los Asociados que para el efecto lleve el Director de la Asociación. Serán Asociados Honorarios los que designe la Junta Directiva.

ARTICULO 6º. – Son derechos de los Asociados:

- a) Recibir los servicios y participar en las actividades realizadas por la Asociación.
- b) Participar en la administración de la Asociación mediante el desempeño de los cargos establecidos en estos estatutos.
- c) Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea de Delegados en la forma prevista en los estatutos.



- d) Fiscalizar la gestión de los administradores y examinar los libros oficiales en la oportunidad prevista en estos estatutos.
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 7°.

ARTICULO 7°. – Son deberes de los Asociados:

- a) Conocer los estatutos y reglamentaciones de la Asociación.
- b) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de dirección y administración de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas de sostenimiento para poder elegir o ser elegido en la Asamblea de Delegados.
- d) Los demás que se deriven de los presentes estatutos y aquellos que señale la Asamblea de Delegados.

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

ARTICULO 8°. La Asamblea de Delegados es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por un (1) representante de cada curso de exalumnos del Colegio, o por su suplente, quienes se denominarán miembros de la Asamblea. Se reunirá ordinariamente previa convocatoria de la Junta Directiva, en un día hábil del mes de marzo de cada año. La reunión deberá anunciarse por lo menos con treinta (30) días de anticipación, por medio escrito enviado a cada representante a la dirección que tenga registrada en la Asociación. A la Asamblea podrá asistir con voz pero sin voto cualquier asociado de la Asociación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los representantes de cada curso serán elegidos por los exalumnos de la promoción a la cual pertenecen y deberán ser inscritos en la Asociación. El procedimiento utilizado para su elección será el establecido por la Junta Directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: Solamente para efectos de constitución de la ASOCIACION DE EX ALUMNOS DEL GIMNASIO MODERNO, serán miembros de la Asamblea de Delegados la totalidad de los asociados de esta Asociación.



ARTICULO 9°. - En el evento de que no se convoque a la Asamblea de Delegados dentro de la fecha establecida, esta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 6:00 p.m. en el domicilio de la Asociación.

ARTICULO 10°. - Quince días antes de la fecha de la realización de la Asamblea de Delegados, el Presidente de la Junta Directiva deberá poner a disposición de los Asociados, en el domicilio de la Asociación, los Estados Financieros y los libros oficiales para su revisión.

ARTICULO 11°. - La Asamblea de Delegados podrá ser convocada extraordinariamente para reunirse en cualquier día hábil, por la Junta Directiva o el Revisor Fiscal cuando lo consideren conveniente, o cuando más del veinte por ciento (20%) de los miembros de la Asamblea de Delegados la citen. La convocatoria se debe realizar con el plazo establecido en el Artículo 8° y en ella se debe especificar los temas a tratar en la reunión.

PARAGRAFO: En las Asambleas Extraordinarias solamente se podrán tratar los temas incluidos en la convocatoria de la reunión.

ARTICULO 12°. - En las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Delegados, constituirá quórum la mitad más uno de sus miembros. Los miembros no podrán hacerse representar mediante poder otorgado a otro Asociado. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros. Cada miembro principal podrá ser representado por su suplente. Se contará únicamente un (1) voto por cada curso representado. En caso de no contar con el quórum requerido, la reunión se aplazará para una hora más tarde, en el mismo lugar y hará quórum cualquier número plural de miembros que asista.

ARTICULO 13°. - Dentro de los miembros asistentes a las reuniones de la Asamblea de Delegados se elegirán por mayoría absoluta de votos el Presidente y el Secretario de la respectiva Asamblea.

ARTICULO 14°. - Todo lo ocurrido en la Asamblea se hará constar en un libro de actas que firmaran el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Cada acta deberá ser aprobada por una comisión especialmente designada por la Asamblea para tal efecto.

ARTICULO 15°. - Son funciones de la Asamblea de Delegados:



- a) Elegir, para períodos de dos (2) años, siete miembros para la Junta Directiva. Estos deberán ser elegidos de las listas que se inscribirán con ocho días de anticipación ante el Director de la Asociación. Serán miembros de la Junta Directiva los que resulten elegidos por el sistema de cociente electoral.
- b) Elegir, para períodos de un (1) año, un Revisor Fiscal y asignarle los honorarios. El Revisor Fiscal será elegido por mayoría numérica de votos entre los candidatos previamente inscritos ante el Director.
- c) Dar a la Junta Directiva las normas generales para la orientación y funcionamiento de la Asociación.
- d) Aprobar definitivamente las cuentas y los balances de la Asociación.
- e) Reformar los estatutos.
- f) Decretar la disolución de la Asociación.
- g) Nombrar Presidente y Secretario de la Asamblea.
- h) Analizar los informes de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
- i) Crear reservas y fondos permanentes.
- j) Aprobar el documento de trabajo para los destinos de los fondos de reserva que presente la Junta Directiva.

ARTICULO 16°. - Para poder votar en la Asamblea o para ser elegido, los miembros deberán estar a paz y salvo con la tesorería en la fecha de la votación.

CAPITULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17°. - La Junta Directiva estará compuesta por diez (10) miembros, así:

- Siete (7) miembros elegidos por la Asamblea de Delegados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15°.
- Dos (2) miembros de la Junta Directiva saliente, quienes serán reelegidos por aquella, con el objeto de servir de empalme entre la Junta Directiva saliente y la entrante.
- Un (1) miembro quien será el Rector del Colegio siempre y cuando el Rector sea Exalumno. El Rector podrá nombrar en su representación a un Exalumno, quien debe pertenecer al Consejo de Rectoría.

ARTICULO 18°. - Son funciones de la Junta Directiva:



- a) Nombrar de entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente, al Tesorero de la Asociación y a los vocales de la Junta.
 - b) Reunirse al menos una vez por mes, o cuando sea convocada por el Presidente o por seis (6) de sus miembros.
 - c) Designar al Director de la Asociación.
 - d) Fijar las cuotas anuales de sostenimiento.
 - e) Crear los cargos y comisiones que considere convenientes.
 - f) Convocar, por medio del Director, a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Delegados.
 - g) Vigilar el recaudo de las cuotas, y autorizar al Presidente para ejecutar toda clase de actos y contratos que comprometan a la Asociación, cuando estos excedan la suma de diez salarios mínimos mensuales vigentes.
 - h) Preparar un presupuesto para cada año calendario.
 - i) Designar a los empleados y fijarles sus sueldos.
 - j) Cortar las cuentas de la Asociación una vez al año en 31 de Diciembre y presentar el Balance a la consideración de la Asamblea.
 - k) En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros, la Junta tendrá autonomía para decidir su remplazo.
 - l) Reglamentar el destino de los fondos y presentar a la Asamblea de Delegados un documento de trabajo para el destino de los fondos de las reservas.
 - m) Rendir un informe anual a la Asamblea de Delegados.
 - o) Retirar la calidad de asociado a cualquiera que a su juicio afecte el buen nombre de la asociación o haga uso indebido de éste.
- PARAGRAFO: A quien se le retire la calidad de Asociado no podrá ejercer o seguir ejerciendo ningún cargo en la Asociación.

ARTICULO 19°. - Para las reuniones de la Junta Directiva constituirá quórum deliberatorio la presencia de por lo menos seis (6) de sus miembros. La Junta Directiva tomará decisión por mayoría absoluta de los miembros.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 20°. - Son funciones del presidente de la Asociación:

- a) Representar a la Asociación y llevar su personería tanto judicial como extrajudicialmente, con amplias facultades administrativas y dispositivas. En el desempeño de sus funciones el Presidente puede, dentro de los límites y con requisitos que señalan estos Estatutos, enajenar y adquirir bienes muebles e



inmuebles a cualquier título, transigir, comprometer, desistir, interponer todo género de recursos, comparecer en los juicios en que se dispute el dominio o posesión de los bienes sociales de cualquier clase, cambiar la forma de éstos, darlos en prenda o en hipoteca, gravarlos en cualquier forma, dar y recibir dinero en mutuo, y firmar toda clase de instrumentos negociables, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, y celebrar cualquier acto relacionado con ellos. Designar apoderados generales o especiales, sean judiciales o extrajudiciales, delegándoles todas o parte de las facultades que tiene, y en general, actuar siempre en nombre y representación de la Asociación en todo asunto que sea de su interés en forma que ella nunca quede sin representación.

- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Los demás que señale la Junta Directiva.
- d) El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de la falta temporal o absoluta de éste.

CAPITULO VI DEL TESORERO

ARTICULO 21°. - Son funciones del Tesorero de la Asociación:

- a) Ejercer control sobre la recolección y manejo de las cuotas y asegurarse de la expedición de los respectivos recibos.
- b) Controlar los gastos ordinarios de la Asociación y los demás que hayan sido autorizados por la Junta Directiva y hacer el seguimiento de éstos.
- c) Informar a la Junta Directiva en cada reunión de la misma del estado de caja y de la situación económica de la Asociación.
- d) Las demás que señale la Junta Directiva.

CAPITULO VII DEL DIRECTOR

ARTICULO 22°. - Son funciones del Director de la Asociación

- a) Llevar el libro de Actas de las reuniones de la Asamblea de Delegados y de La Junta Directiva.
- b) Llevar el Registro de los Asociados y el de los miembros de la Asamblea de Delegados.
- c) Presentar los estados de pérdidas y ganancias comparativos (real y presupuesto) y los balances generales, mes a mes, a la Junta Directiva.

- d) Recolectar las cuotas que deban pagar los asociados y expedir los respectivos recibos.
- e) Las demás que le fijen la Junta Directiva y el Presidente.

CAPITULO VIII DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 23°. - Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Velar por que las operaciones de la Asociación estén conformes con los Estatutos, las normas legales, las determinaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva
- b) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad
- c) Examinar de acuerdo con las normas de auditoría los Activos, los Pasivos, los Ingresos y Gastos de la Asociación y velar por que sus bienes estén debidamente salvaguardados.
- d) Revisar las declaraciones tributarias que presente la Asociación ante la entidad gubernamental correspondiente.
- e) Firmar los estados financieros de la Asociación (Balances y Estados de Pérdidas y Ganancias, etc.)
 - f) Asesorar en forma permanente, presencial y telefónica en la parte contable, tributaria y laboral a la Asociación.
 - g) Las demás funciones propias del cargo que exigen las entidades gubernamentales y la Junta Directiva de la Asociación.

CAPITULO IX REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 24°. - Estos estatutos podrán ser reformados por decisión de la Asamblea de Delegados, siendo necesaria una mayoría absoluta de los votos de los asistentes, con el quórum determinado en el Artículo 12° de estos estatutos.-

CAPITULO X AUTORIDAD DE INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 25°. - La Autoridad que conforme a las disposiciones legales ejercerá inspección y vigilancia a la Asociación será la Oficina de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El nombramiento de esta Autoridad se basa en el artículo 15 del Decreto 427 de 1996.



Asociación de Ex Alumnos
del Gimnasio Moderno

PARAGRAFO: Si ocurriera cualquier modificación al artículo 15 del Decreto 427 de 1996, la Autoridad que ejercería la inspección y vigilancia sería la que indicara esta modificación.

CAPITULO XI DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 26°.- En caso de que se resuelva disolver o liquidar esta Asociación, sus bienes serán transferidos a título de donación a la FUNDACION GIMNASIO MODERNO.

